

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso:	Acción de Tutela
Número:	11001-41-89-039- 2022-01475-01
Accionante:	Jazmín Andrea Quintero Mantilla
Accionado:	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y Federación Colombiana de Municipios - SIMIT-

Se decide la impugnación interpuesta por la accionada Secretaría Distrital de Movilidad contra la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad el 10 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. La Pretensión

Jazmín Andrea Quintero Mantilla acudió al resguardo constitucional por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho de petición, debido proceso y habeas data con fundamento en los siguientes hechos:

El 15 de septiembre de 2022 ante el SIMIT presentó petición solicitando descargar el comparendo por pago. El día 20 siguiente la Secretaría de Movilidad emitió respuesta corroborando el pago, por tanto, en 15 días hábiles remitiría la información al SIMIT para realizar el descargue correspondiente.

Para el 2 de noviembre de 2022 consultada la plataforma SIMIT con cédula y placa del vehículo evidencia la vigencia de reporte del comparendo que ya pagó.

2. Trámite en primera instancia

El Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en auto de 4 de noviembre de 2022 admitió a trámite la acción de tutela y conminó a las accionadas emitir pronunciamiento sobre los hechos y derechos. Vinculó al Registro Único Nacional de Tránsito S.A. - RUNT- y al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM-.

2.1. El Consorcio Circulemos Digital concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó negar la acción por falta de legitimación en la causa por pasiva.

2.2. La Federación Colombiana de Municipios refirió haber consultado el estado de cuenta de la accionante por número de cédula y no posee pendientes de pago registrados en SIMIT por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito. Solicitó negar la acción por hecho superado.

2.3. La Secretaría Distrital de la Movilidad solicitó negar la acción por hecho superado al haber dado respuesta a la petición.

2.4. La Concesión RUNT S.A., afirmó no tener competencia para eliminar o modificar la información de comparendos. Solicitó negar la acción por hecho superado.

3. La sentencia de primera instancia

En sentencia de 10 de noviembre de 2022 el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad concedió la solicitud de resguardo pues una vez consultó la plataforma SIMIT con el número de placa del rodante evidenció el registro del comparendo, por lo que no se encontraba actualizada la plataforma.

4. La Impugnación

La Secretaría de Movilidad de Bogotá se mostró inconforme con la decisión bajo el argumento de haber hecho la gestión pertinente ante la Federación Colombiana de Municipios -SIMIT- para la actualización de la plataforma. Consultó la plataforma y evidenció que por el número de placas

del vehículo y por número de cédula no registra ningún tipo de comparendo y por tanto cesó la vulneración habiendo hecho superado. Solicitó revocar la decisión de primera instancia al haber carencia de objeto.

II. CONSIDERACIONES

En el contexto de lo reprochado por el impugnante se impone revocar la decisión de primer grado por carencia de objeto conforme pasa a motivarse.

Acudió el accionante al resguardo constitucional por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al no haberse eliminado el registro del comparendo que anticipadamente pagó, pues al consultar la plataforma SIMIT por número de cédula y placa del vehículo evidenció vigente el comparendo.

Una vez analizadas las respuesta que suministraron las accionadas, el juez *a quo* consideró viable la concesión de resguardo dado que solo estaba eliminado el reporte del comparendo por consulta con número de cédula del accionante, pero no así al efectuarlo con el número de placa del rodante, pues hecho el rastreo con este indicador se evidencia la vigencia del comparendo ya cancelado, de ahí que, la actualización de la plataforma no estaba hecha como otrora lo solicitó la accionante mediante petición.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de Movilidad con la impugnación acreditó la consulta hecha en la plataforma SIMIT con número de cédula de la accionante y por placa del rodante evidenciando en ambos *no tiene comparendos ni multas registradas en SIMIT* conforme pantallazos que anexa, lo cual se procedió a verificar ingresando a la página sin encontrar comparendos ni multas registradas para la placa del rodante HDS-757 lo que permite abrir paso a la configuración de un hecho superado.

Frente al hecho superado, la Corte Constitucional ha puntualizado:

“este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegadas por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocuo cualquier intervención del juez

constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”¹

Así entonces, ningún efecto tendría la concesión del resguardo constitucional por haber cesado la actuación por la que se solicitó amparo conforme a lo ya motivado.

En conclusión, se revocará la decisión de primera instancia y en su lugar se negará la solicitud de amparo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 10 de noviembre de 2022 emitida por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en su lugar, NEGAR la solicitud de amparo constitucional por hecho superado.

TERCERO. NOTIFICAR este fallo a las partes y al juzgado de primera instancia por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

¹ T – 038 de 2019

Notificación Sentencia Segunda Instancia 11001418903920220147501

Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 16:08

Para: jazq01@gmail.com <jazq01@gmail.com>;Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>;Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>;contactosimit@fcm.org.co <contactosimit@fcm.org.co>;contactosimit@fcm.org.co <contactosimit@fcm.org.co>;correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>;contactenos@ventanillamovilidad.com.co <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>;Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C <jprpqc39bta@notificacionesrj.gov.co>

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.